

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 22761** *ORDEN de 22 de septiembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Aciacázar, a favor de doña María Dolores de Quintana y Nelson.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Aciacázar, a favor de doña María Dolores de Quintana y Nelson, por fallecimiento de su hermano, don Gonzalo de Quintana y Nelson.

Madrid, 22 de septiembre de 1988.

Excmo. Sr. Subsecretario,

MUGICA HERZOG

- 22762** *ORDEN de 22 de septiembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Amalia, a favor de doña María Soledad Marimón Gamboa.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Amalia, a favor de doña María Soledad Marimón Gamboa, por fallecimiento de su madre, doña Pilar Gamboa y Toledano de Alfonso.

Madrid, 22 de septiembre de 1988.

Excmo. Sr. Subsecretario,

MUGICA HERZOG

- 22763** *ORDEN de 22 de septiembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Catres, a favor de don Joaquín Cabeza de Vaca y Torroja.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Catres, a favor de don Joaquín Cabeza de Vaca y Torroja, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Cabeza de Vaca y Guillamas.

Madrid, 22 de septiembre de 1988.

Excmo. Sr. Subsecretario,

MUGICA HERZOG

- 22764** *ORDEN de 22 de septiembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Romero, a favor de don Carlos Theye y Romero.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Romero, a favor de don Carlos Theye y Romero, por fallecimiento de don Pedro Miguel Romero y Ferrán.

Madrid, 22 de septiembre de 1988.

Excmo. Sr. Subsecretario,

MUGICA HERZOG

- 22765** *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por don Fernando Gómez de Liaño.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Fernando Gómez de Liaño González, contra la Orden de 25 de marzo de 1986 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a participar en el concurso para cubrir vacantes de Magistrados, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 315.545, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a participar en el concurso para proveer plazas de Magistrado convocadas por Orden de 7 de febrero de 1986, debiendo reponerse al mismo al momento posterior a la admisión en el concurso, anulando respecto a este extremo la resolución recurrida; sin mención sobre costas.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos dicha sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

- 22766** *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso interpuesto por don Francisco Benito Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Benito Alonso, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 14 de julio de 1987, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en la parte que se dirá el presente recurso contencioso-administrativo número 1.085 de 1987, interpuesto por don Francisco Benito Alonso, en relación con la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1987 por la que se hace pública la relación de concursantes que figuran en la propuesta del Tribunal calificador del concurso de méritos convocado por la Orden del Ministerio de Justicia de 18 de febrero de 1987, para cubrir 100 plazas de alumnos del Centro de estudios judiciales para su posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez, debemos declarar y declaramos:

1.º Que el acuerdo del Tribunal calificador número 1 de 14 de mayo de 1987, en el extremo por el que se acuerda excluir al candidato don Francisco Benito Alonso del proceso selectivo, vulnera el derecho al mismo conferido por el artículo 23.2 de la Constitución y, por tanto, debemos anular y anulamos.

2.º Que debemos reconocer y reconocemos el derecho del recurrente a ser restablecido en el ejercicio del Derecho Fundamental afectado, disponiendo para ello que por el Tribunal calificador número 1 de los designados por Orden del Ministerio de Justicia de 27 de abril de 1987, se proceda a la adopción de nuevo acuerdo, en sustitución del que se declara nulo, en el que fundadamente y con justificación objetiva del juicio de valoración o estimación que se emita, resuelva sobre si reconoce o no admite en el candidato don Francisco Benito Alonso la condición de jurista de reconocida competencia y, en el caso de que si lo reconozca, proceda a la valoración de los méritos por el mismo alegados, ateniéndose en su actuación a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Orden del Ministerio de Justicia de 28 de enero de 1987, reguladora del concurso de méritos, participando, en tal caso,